

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 070 -2020-ANA-DCERH

Lima, 10 SEP, 2020

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con CUT Nº 246531-2019, presentado por HUDBAY PERÚ S.A.C., con Registro Único de Contribuyentes Nº 20511165181, con domicilio legal en Av. Jorge Chávez N° 235, Dpto. N° 701, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, sobre modificación y prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al inciso d) del artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, es función de esta Dirección, otorgar autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, según el numeral 140.2 del artículo 140° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, la prórroga de plazo de la autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas se efectúa previa evaluación del cumplimiento de las disposiciones del Reglamento y las contenidas en la respectiva resolución de autorización;

Que, con Resolución Directoral N° 146-2013-ANA-DGCRH de fecha 18.06.2013, rectificada por Resolución Directoral N° 248-2014-ANA-DGCRH, se otorgó a HUDBAY PERÚ S.A.C., autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, provenientes de las cuatro (04) pozas de sedimentación de aguas de drenaje de superficies intervenidas por el proceso constructivo de caminos y de los depósitos de relave del proyecto minero Constancia, ubicadas en los distritos de Chamaca y Velille en la provincia de Chumbivilcas, departamento de Cusco, por un plazo de seis (06) años, contados a partir del 12.01.2014;

Que, mediante Carta N° 163-2019/MA/HB recepcionada el 04.12.2019, **HUDBAY PERÚ S.A.C.**, presentó el expediente administrativo sobre prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas;

Que, a través de la Carta Nº 377-2019-ANA-GG/DCERH de fecha 27.12.2019, esta Autoridad comunicó a **HUDBAY PERÚ S.A.C.**, el Informe Técnico Nº 383-2019-ANA-





DCERH-AEAV que contiene cuatro (04) observaciones formuladas a dicha solicitud, otorgándosele un plazo de diez (10) días hábiles para su absolución;

Que, mediante Carta N° 014-2020/MA/HB recepcionada el 20.01.2020, la administrada presentó la subsanación de las observaciones, y a su vez solicitó la modificación de autorización en lo concerniente a los puntos de control de calidad de agua superficial, para lo cual adjunto la Resolución Directoral N° 168-2015-MEM-DGAAM emitida por la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas que aprobó la Segunda Modificatoria del Estudio de Impacto Ambiental (MEIA) del proyecto Constancia – Ampliación Pampacancha;

Que, con Carta N° 047-2020/MA/HB recibida el 12.03.2020, la administrada presentó información complementaria a su solicitud de modificación, relacionada a los códigos de las estaciones de efluentes y los puntos de control;

Que, luego de la evaluación correspondiente, este Despacho emite el Informe Técnico N° 269-2020-ANA-DCERH, que recomienda:

- 1. Modificar los cuadros insertos en el inciso d) del sexto considerando y de los artículos 1° y 3° de la Resolución Directoral Nº 146-2013-ANA-DGCRH, rectificado por la Resolución Directoral N° 248-2014-ANA-DGCRH, respecto a: (i) los códigos de puntos de vertimiento y control de los efluentes de aguas residuales industriales tratadas y (ii) los puntos de control en el cuerpo receptor, de conformidad con la Segunda Modificatoria del Estudio de Impacto Ambiental (MEIA) del proyecto Constancia Ampliación Pampacancha, aprobado mediante la Resolución Directoral N° 168-2015-MEM-DGAAM otorgada por la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas.
- 2. Prorrogar la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, provenientes de las cuatro (04) pozas de sedimentación de aguas de drenaje de superficies intervenidas por el proceso constructivo de caminos y de los depósitos de relave del proyecto minero Constancia, hacia el rio Chilloroya a través de canales abiertos de sección trapezoidal revestidos con riprap sobre una manta de geotextil no tejido y empedrado con concreto en tramos localizados; ubicadas en los distritos de Chamaca y Velille en la provincia de Chumbivilcas, departamento de Cusco, otorgada mediante Resolución Directoral N° 146-2013-ANA-DGCRH y rectificada por Resolución Directoral N° 248-2014-ANA-DGCRH, por un plazo de cinco (05) años, la cual tendrá vigencia a partir del día siguiente del vencimiento de la autorización inmediata anterior, que en el presente caso será computado a partir del 13.01.2020, quedando HUDBAY PERÚ S.A.C., sujeta a las siguientes obligaciones:



- a. Realizar los análisis de las aguas residuales industriales tratadas y del cuerpo natural de agua en un laboratorio cuyos métodos de ensayo se encuentren acreditados por INACAL y cuyos límites de cuantificación deben ser menores a los valores de los Límites Máximos Permisibles y Estándares de Calidad Ambiental para Agua requeridos.
- b. El muestreo, tanto de las aguas residuales industriales tratadas como del cuerpo natural de agua, deberá ser realizado en una misma fecha y durante la descarga efectiva, de acuerdo al "Protocolo Nacional para el Monitoreo de la Calidad de los Recursos Hídricos Superficiales", aprobado



- mediante Resolución Jefatural Nº 010-2016-ANA. La frecuencia de muestreo será mensual y su reporte a la ANA trimestral.
- c. Los resultados del monitoreo de calidad del agua incluyendo los informes de ensayo escaneados y el reporte de caudal y volumen acumulado, deberán ser registrados y remitidos a través del Sistema de Monitoreo de Calidad del Agua (SIMCAL), en un plazo no mayor de 15 días hábiles después de finalizado el periodo de evaluación.
- 3. La Administración Local del Agua Alto Apurimac Velille, reforzará las acciones de supervisión y vigilancia de los compromisos asumidos por HUDBAY PERÚ S.A.C., verificando el registro en el dispositivo de medición de caudal y el reporte de monitoreo del SIMCAL, a fin de tomar las acciones administrativas oportunas que correspondan para el cumplimiento de las condiciones y disposiciones emitidas en la presente prórroga.

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 477-2020-ANA-OAJ, opina que se emita el acto administrativo que modifique y prorrogue la autorización de vertimiento, de conformidad con la recomendación técnica formulada por la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos: v.

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 38°del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Modificar, la Resolución Directoral N° 146-2013-ANA-DGCRH, rectificada por Resolución Directoral N° 248-2014-ANA-DGCRH, en lo que respecta a los cuadros insertos en el inciso d) del sexto considerando y en los artículos 1° y 3° de la, en lo concerniente a: (i) los códigos de puntos de vertimiento y control de los efluentes de aguas residuales industriales tratadas y (ii) los puntos de control en el cuerpo receptor, de conformidad con la Segunda Modificatoria del Estudio de Impacto Ambiental (MEIA) del proyecto Constancia – Ampliación Pampacancha, aprobado mediante Resolución Directoral N° 168-2015-MEM-DGAAM, por la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas, según el siguiente detalle:

Inciso d) (...)

Cuadro N° 1							
Estación	Descripción	Coordenadas UTM (WGS 84 19S)					
		Este	Norte				
NW-57	Río Chilloroya, aguas abajo de la confluencia con la Qda. Telaraca. Estación de control aguas arriba de los vertimientos del sobrenadante del TMF (PV-TMF), de las pozas de sedimentación del TMF (PV-TMF1y PV-PV-PCC2) y de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domesticas (PV-01 y PV-02)	200 108	8 396 586				
NW-170	Río Chilloroya, aguas abajo del punto de vertimiento PV-TMF2. Estación de control aguas debajo de los vertimientos del sobrenadante del TMF (PV-TMF), de las pozas de sedimentación del TMF (PV-TMF1 y PV-TMF2) y de las pozas de sedimentación del camino (PV-PCC1 y PV-PCC2). Se ubica también aguas arriba del campamento Fortunia (PV-01)	198 239	8 397 410				

^(*) Según lo señalado en la Segunda Modificación del Estudio de Impacto Ambiental de la Unidad Minera Constancia aprobada mediante Resolución Directoral N° 168-2015-MEM-DGAAM



ois Alberto

(...)

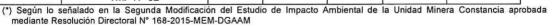
Artículo 1º.-

(...)

Puntos de Control	Descripción (*)	Volumen anual (m³)	Caudal	Coordenadas UTM WGS 84 zona 19		Régimen	Tipo	Sector	Cuerpo	Clasificación
			(I/s)	Este	Norte	an way on a war and		PEAGAN CHEMINAT	receptor	Company of the Color of the Col
PV-PCC1	Poza de sedimentación del camino N° 01	389 424	83	199 026	8 397 132	- Intermitente	Industrial Minería	Minorio	Río	Categoría 4
PV-PCC2	Poza de sedimentación del camino N° 02	414 691	125	198 721	8 397 085					
PV-PTMF1	Poza de sedimentación del TMF N° 01	895 561	167	199 386	8 396 866			Chilloroya	Categoria 4	
PV-PTMF2	Poza de sedimentación del TMF N° 02	490 541	167	198 427	8 397 175					
•	TOTAL	2 190 217.0	542					**		

^(*) Según lo señalado en la Segunda Modificación del Estudio de Impacto Ambiental de la Unidad Minera Constancia aprobada mediante Resolución Directoral N° 168-2015-MEM-DGAAM

Vertimiento	Descripción	Volumen (m³)	Tipo de efluente	Sector	Cuerpo Receptor	Clasificación
PV-PCC1	Poza de sedimentación del camino N° 01	389 424			Río Chillorova	Cohonsin
PV-PCC2	Poza de sedimentación del camino N° 02	414 691	1. 2	NA:		
PV-PTMF1	Poza de sedimentación del TMF N° 01	895 561	Industrial	Minería	Chilloroya	Categoría 4
PV-PTMF2	Poza de sedimentación del TMF N° 02	490 541				





ARTÍCULO 2°.- Prorrogar a HUDBAY PERÚ S.A.C., la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, provenientes de las cuatro (04) pozas de sedimentación de aguas de drenaje de superficies intervenidas por el proceso constructivo de caminos y de los depósitos de relave del proyecto minero Constancia, hacia el rio Chilloroya a través de canales abiertos de sección trapezoidal revestidos con riprap sobre una manta de geotextil no tejido y empedrado con concreto en tramos localizados; ubicadas en los distritos de Chamaca y Velille en la provincia de Chumbivilcas, departamento de Cusco, otorgada mediante Resolución Directoral N° 146-2013-ANA-DGCRH y rectificada por Resolución Directoral N° 248-2014-ANA-DGCRH, según el siguiente detalle:

Puntos de Control	Descripción (*)	Volumen	Caudal (I/s)	Coordenadas UTM WGS 84 zona 19		Régimen	Tipo	Sector	Cuerpo	Clasificación
		anual (m³)		Este	Norte		0200 8 A065	5.525.01	receptor	
PV-PCC1	Poza de sedimentación del camino N° 01	389 424	83	199 026	8 397 132	- Intermitente	Industrial Minerí		Rio Chilloroya	Categoría 4
PV-PCC2	Poza de sedimentación del camino N° 02	414 691	125	198 721	8 397 085					
PV-PTMF1	Poza de sedimentación del TMF N° 01	895 561	167	199 386	8 396 866			Mineria		
PV-PTMF2	Poza de sedimentación del TMF N° 02	490 541	167	198 427	8 397 175					
	TOTAL	2 190 217,0	542							

Nota: El caudal del vertimiento será considerado como máximo a verter

Abg. Luls Alberto P. Diaz Ramifez S. Director S. S. Carrier de Recurses

ARTÍCULO 3°.- La vigencia de la prórroga de autorización de vertimiento otorgada deberá ser por cinco (05) años, la cual tendrá efecto a partir del día siguiente del vencimiento de la autorización otorgada que en el presente caso será contado a partir del 13.01.2020 y la que será prorrogable en virtud de lo establecido en la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento.



ARTÍCULO 4°. - Disponer que la presente prórroga otorgada a HUDBAY PERÚ S.A.C., queda sujeta:

4.1 A la fiscalización de la Autoridad Nacional del Agua en cuanto al cumplimiento de las condiciones establecidas en el octavo considerando, conforme al cuadro siguiente:

	PUNTO DE CON	TROL DE A	GUAS RESID	UALES INDUSTRIALES TRATADAS	* A.MS.	
Código	Descripción	55 1 1 0 5 TO 1 TO 1 TO 1 TO 1	adas UTM , Zona 19)	Parámetros de Control	Frecuencia	
		Este	Norte			
PV-PCC1	Poza de sedimentación del camino N° 01	199 026	8 397 132			
PV-PCC2	Poza de sedimentación del camino N° 02	198 721	8 397 085	Todos los parámetros establecidos en el Decreto Supremo N° 010-2010-MINAM (potencial de hidrógeno, sólidos suspendidos totales, cianuro total, arsénico total, cadmio total, cromo hexavalente, cobre total, hierro disuelto, plomo total, mercurio total y zinc total) Además de caudal y volumen acumulado	Monitoreo: mensual Reporte a la ANA: trimestral	
PV-PTMF1	Poza de sedimentación del TMF N° 01	199 386	8 396 866			
PV-PTMF2	Poza de sedimentación del TMF N° 02	198 427	8 397 175			

	PUNTOS DE CONTROL EN EL CUERPO NATURAL DE AGUA								
Código	Descripción	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 19)		Categoría	Parámetros de Control (*)	Frecuencia			
	*	Este	Norte	1					
NW-57	Río Chilloroya, aguas abajo de la confluencia con la Qda. Telaraca. Estación de control aguas arriba de los vertimientos del sobrenadante del TMF (PV-TMF), de las pozas de sedimentación del TMF (PV-TMF1y PV-PV-PCC2) y de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domesticas (PV-01 y PV-02)	200 108	8 396 586	Categoría 4	Demanda bioquímica de oxígeno, sólidos suspendidos totales, potencial de hidrógeno, temperatura, conductividad, oxígeno disuelto, cianuro libre, arsénico total, cadmio total, cromo hexavalente, cobre total, hierro total, manganeso total, mercurio total, níquel total, plomo total, zinc total. De acuerdo a los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Agua Decreto Supremo N° 002-2008-MINAM	Monitoreo mensual y			
NW- 170	Río Chilloroya, aguas abajo del punto de vertimiento PV-TMF2. Estación de control aguas debajo de los vertimientos del sobrenadante del TMF (PV-TMF), de las pozas de sedimentación del TMF (PV-TMF1 y PV-TMF2) y de las pozas de sedimentación del camino (PV-PCC1 y PV-PCC2). Se ubica también aguas arriba del campamento Fortunia (PV-01)	198 239	8 397 410			Reporte a la ANA trimestral			

(*) En concordancia con la Segunda Modificatoria del Estudio de Impacto Ambiental (MEIA) del proyecto Constancia – Ampliación Pampacancha, aprobado mediante la Resolución Directoral N° 168-2015-MEM-DGAAM

- 4.2 Al pago de la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales industriales tratadas por un volumen anual de 2 190 217,0 m³.
- 4.3 A reportar el caudal vertido, deberá tomar información del dispositivo de medición de caudal instalado, dejando constancia de ello en el reporte firmado que registra en el SIMCAL.
- 4.4 A brindar las facilidades del caso a los representantes de la Autoridad Nacional del Agua para realizar las labores de fiscalización.
- 4.5 A establecer que toda acción u omisión tipificada como infracción a la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, que afecte la calidad del agua y la protección del ecosistema acuático, será sancionada de acuerdo a la normativa vigente.

ARTÍCULO 5°.- Disponer que el incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Resolución Directoral, será considerado como causal de revocatoria de la autorización de vertimiento otorgada, conforme a lo establecido en el literal (a) y (b) del numeral 144.1, del artículo 144º del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos - Ley N° 29338, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 001-2010-AG, modificado con el Decreto Supremo Nº 006-2017-MINAGRI.

ARTÍCULO 6°.- Disponer que la Administración Local del Agua Alto Apurímac - Velille, refuerce las acciones de supervisión y vigilancia de los compromisos asumidos por HUDBAY PERÚ S.A.C., verificando el registro en el dispositivo de medición de caudal y el reporte de monitoreo del SIMCAL, a fin de tomar las acciones administrativas oportunas que correspondan para el cumplimiento de las condiciones y disposiciones emitidas en la presente prórroga.

ARTÍCULO 7°.- Notificar copia de la presente resolución y el informe técnico y legal que la sustentan a HUDBAY PERÚ S.A.C., para los fines pertinentes.





ARTÍCULO 8°.- Remitir copia de la presente resolución al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente, a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas, a la Autoridad Administrativa del Agua Pampas Apurímac, a la Administración Local del Agua Alto Apurímac-Velille y a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos.

Registrese y comuniquese,

Abg. Luis Alberto Diaz Ramirez

Director

Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos Autoridad Nacional del Agua

